



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Señor

Bernardo Abad Merchan

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, remito a usted la síntesis de las observaciones del primer debate del proyecto de **“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”** efectuada el martes 18 de enero de 2022, con identificación de sus autores:

"Intervención Concejala Soledad Benítez

Siendo consiente de hacer todo lo posible para garantizar seguridad a la ciudadanía en el DMQ, a este Concejo le corresponde legislar y fiscalizar, y al ejecutivo generar la política, acciones para alcanzar la seguridad humana en el marco de sus competencias. En este sentido hay que cuidar que esta norma no rebase sus competencias.

Mi interés es que el enfoque sea el respeto de los derechos constitucionales a tener una vida digna y al buen vivir, a la prevención y aquí más cámaras, más espacios públicos recuperados, iluminados, más puntos seguros intervenidos o más puntos seguros que se presenten, que llegue a la ciudad, aceras dignas, capacitaciones, talleres, etc.

El mecanismo para eliminar las causas de la inseguridad, la pobreza extrema, creación empleo y la necesidad de la construcción de una ciudad más equitativa. Que se incluyan principios de solidaridad, servicio, justicia, empatía, fraternidad por esto es lo que debemos luchar.

En la exposición de motivos presentan indicadores de siniestros y usos de sustancias ilícitas, pero no se mencionan número o estudios que justifiquen los objetivos que se planteen en el proyecto de ordenanza, por ejemplo: ¿Cuáles son los indicadores actuales respecto de la implementación de los enfoques de derechos humanos intergeneracional, intercultural en el marco del estado plurinacional, indicadores de discriminación, convivencia ciudadana, los derechos de grupos de atención prioritaria, la operatividad de las instituciones, la participación ciudadana en la materia, la capacitación del personal, etc.? Si, no existe una línea de base para esto tenemos dos graves problemas. El primero



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

es que no sabemos si estamos legislando sobre el eje del problema, el segundo problema es que nunca sabremos si estamos haciendo las cosas bien o mal, porque no tenemos contra que comparar.

Con respecto algunos artículos del cuerpo de ordenanza tengo las siguientes observaciones, el art. 17 se debe quitar el literal c), que dice: la o el representante del ente nacional en materia de seguridad externa quien hiciere sus veces o su delegado, la seguridad externa tiene dinámicas totalmente diferentes a la seguridad interna y por eso cada fuerza tiene competencias diferentes, es suficiente que participe la policía que es la encargada de los problemas de seguridad interna.

En el art. 24 dice que se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios. Es necesario socializar con pueblos y nacionalidades este artículo. Recoger sus observaciones y mejorar.

En el art. 31, prohibición de porte de armas blancas. Estando de acuerdo con que el uso de armas blancas, de acuerdo a la estadística que muestra que se presenta en la motivación representa un grave problema de seguridad, sin embargo no estoy de acuerdo con que este artículo sirva los fines de disminuir este indicador, veamos el proyecto de arma blanca como aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, etc. En concreto con este artículo no se podrían vender cuchillos en Quito porque luego de comprarlos no se podría salir de la tienda. Entiendo que debe prohibirse su uso para amedrentar, amenazar o violentar a una persona, pero respecto de la portación la norma es imposible aplicar y mucho menos de controlar.

El artículo 32 establece que debe prohibirse las acciones que produzcan daños o sean susceptibles de producirlos. La susceptibilidad debe estar claramente definida. ¿Cuál es el grado de probabilidad del daño para que sea considerado?, En caso de no ser posible medir la probabilidad de esta ocurrencia de forma clara lo cual veo difícil, debe ser modificado.

En el artículo 34 dio tres actividades no autorizadas en el espacio público. Ninguno de los literales tiene que ver con la seguridad, solo se quiere limitar expresiones artísticas problemas vinculados a la inclusión social. Esto debe ser normado en otro proyecto, ¿desde cuándo que un artista circense es factor de riesgo para la seguridad? En cuanto a las ventas, el literal es obvio, incluso redundante ante a su redacción, ventas no autorizadas. Sino no son autorizadas entonces ya hay un cuerpo normativo que ya las establece como tal. Por lo anterior, este artículo debe ser eliminado.

En el artículo 35 “ocupación ilegal de bienes y muebles municipales” se debe eliminar.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Ya existen normas superiores para la usurpación de inmuebles, el mismo tratamiento debe corresponder al artículo 54, en el artículo 36 cumplimiento de normas técnicas y calidad no tiene que ver con el objeto de la ordenanza y carece de sentido dado que contenido del artículo 37 respecto a que los establecimientos deben estar autorizados.

Sobre el artículo 43 “distribución de recursos” no queda claro para quién son los recursos, si son para las políticas que establezcan unidades básicas el artículo debe ser más claro, si los recursos son para el funcionamiento de las unidades básicas, este debe ser eliminado. Debe incluirse un artículo que establezca como se solicitan las autorizaciones para el uso del espacio público que este proyecto desea sancionar. Y el mismo debe ser socializado con los actores involucrados y organizaciones sociales.

Por último, quisiera pedir al Procurador que nos dé un criterio sobre la observación realizada por el Instituto de Criminología Julio Endara de la Universidad Central del Ecuador, respecto de que algunos casos parecería que el proyecto normativo rebasa la naturaleza del derecho administrativo sancionador creando penas que solo podrían estar previstas en el Código Orgánico Integral Penal como es el caso del trabajo comunitario.

Intervención Concejal Juan Carlos Fiallo

Quisiera tener algunas precisiones en algún artículo, comenzando con la definición que está dada bien en el art. 478 del COIP, que define lo que es arma blanca y da también las exclusiones de su porte, eso debe estar sancionado también en el régimen nacional del COIP; es decir, si la norma se viola, debe existir una pena. De esta forma, una ordenanza se impondría sobre una la ley superior.

Bajo ningún aspecto podría creer el Municipio, que el que porta un arma lo está haciendo para cometer un crimen porque eso le competen a otras instancias; entonces cabría la duda sobre quién juzga alrededor de eso porque puede tener una serie de posibilidades que invadas el ámbito determinado por la ley.

Nosotros estamos integrando un ente municipal que tiene que coordinar sus ordenanzas con entes nacionales, entonces tenemos hasta diferentes instancias de gobierno, hasta dónde llegan los ámbitos según los diferentes al ámbitos de lo que determina la sanción dentro de la ley nacional. ¿Por qué nosotros estamos integrando también, si el ámbito es del espacio público, por qué nosotros estamos integrando el comité con personas que son del ámbito nacional y tienen otras competencias?

Hay la definición aquí que determina en el artículo 34, no se permitirá las siguientes actividades en el espacio público, limpieza de parabrisas en vehículos detenidos en semáforos, y actividades similares, prácticas y actividades circenses en espacios no autorizados, actividades de promoción y publicidad ambulantes no autorizadas, venta



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

ambulante o autónomas no autorizadas, es decir que, aquí sí ya dicen que no están autorizadas para qué tenemos que tener un artículo 34, si dice que son actividades no autorizadas. Me llama la atención que nosotros normemos y digamos que los limpiadores de parabrisas pueden ser peligrosos para la seguridad ciudadana, lo mismo que las actividades circenses, lo mismo que la publicidad y las ventas autónomas, yo aquí digo, por qué tenemos una visión en la que a las personas que se gana de alguna manera la vida, les estamos dando una definición de posibles delincuentes, porque alguna persona le ha pasado alguna situación concreta de que haya sido agredida, no significa que todos lo que se tratan de ganar la vida lo sean. Creo que está muy dirigido, debe ser un poco más amplio, cuando se trata de legislar, no se puede tener este tipo de prejuicios que se tiene contra una persona determinada, inclusive hay elementos que pueden confundirse con xenofobia porque no puede ser que podamos reprimir a personas de ciertas nacionalidades que han venido al país, por cualquiera de las razones.

Intervención concejala Andrea Hidalgo

Es importante que se empiece a generar respeto. Qué bueno que no puedan portar armas blancas, que se pueda controlar generando el apoyo real a las diferentes áreas de control. Estoy de acuerdo que se controle el espacio público, es fundamental para que respetemos el espacio de todos.

Intervención concejala Brith Vaca

Encuentro algunas incongruencias de conceptos. Se plantean como enfoque: armas blancas y sustancias sujetas a fiscalización. No son enfoques, son campos de acción, de lo que va a tratar la política pública.

En los artículos 1, 2, 3, 4 nos hablan de tres instancias: nos hablan de un sistema de seguridad integral y convivencia ciudadana; en el artículo 2 nos hablan del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y en el artículo 3, nos habla del Sistema de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, en ese sentido, ¿se trata tres instancias distintas o es la misma?

En cuanto a las actividades no autorizadas, no podemos criminalizar. Son opciones para la subsistencia, no son opciones laborales, y se debe regularizar la actividad.

El proyecto se limita a las prácticas circenses, todo esto se solventa con el proyecto de ordenanza que ya lo había presentado la concejala Paulina Izurieta que ya se lo trabajó en la Comisión de Educación y Cultura, cuando se presentó el Proyecto de Ordenanza de Uso de Espacio Público, donde se planteaba los espacios públicos para las expresiones de las diversas culturas.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Hay una intromisión de funciones y actividades de otros entes dentro de la municipalidad, como es el caso de salud y educación.

En los artículos puntuales, Art. 37, Art. 30, donde hay una incongruencia para encajar el artículo donde se habla del art. 431 punto 1 del COOTAD, dice regulación, prohibición y control de consumo de drogas, y le ponen de la prevención, disuasión, vigilancia, no se está guardando congruencia en el articulado. La prevención no le compete a la Secretaría de Seguridad, le compete a la Secretaría de Salud.

Sobre el proceso administrativo sancionador, “de las infracciones” hay que darle una forma más acorde a cómo se construye los productos normativos, en cuanto a la tipificación: si son infracciones leves, graves, muy graves, se debe establecer con claridad.

Que se trabaje ese cuerpo normativo de uso de bienes públicos, presentado por la Concejala Luz Elena Coloma y se incluya en este mismo segmento, con un articulado más detallado, que se visualice esta problemática que está a largo de todo el DMQ.

En el art. 16 donde plantea el Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y donde ponen a los integrantes los responsables del ente nacional, en materia de seguridad interna y representantes del ente nacional en materia de seguridad externa; si se trata de un comité metropolitano tiene que estar establecido por las diversas entidades metropolitanas para generar acciones en el territorio en las diferentes situaciones; lo contrario, serian mesas técnicas para puntos específicos, no me queda claro. Además, hay muchos miembros que lo conforman.

Intervención concejala Paulina Izurieta

El Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana es, al parecer, el que generará las estadísticas, en función de unos indicadores no contemplados en la ordenanza. El último estudio que se generó en el centro histórico analiza que hay 3600 encuestados, que esa información no está considerada en los considerandos de la ordenanza que se está planteando.

Al ser una ordenanza restrictiva, sancionadora más no una ordenanza que genere un verdadero plan de seguridad, porque estamos imponiendo castigos excesivos por ciertas actividades; quiero señalar que existe el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral de Fenómenos Socioeconómico de Drogas, que especifica qué son y cuáles son las drogas, la clasificación de drogas y catalogadas sujetas a fiscalización para efectos de la Ley Orgánica de Prevención Integral de Fenómenos Socioeconómico de Drogas: son todas las bebidas con contenido alcohólico, cigarrillos y otro productos derivados del



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

tabaco, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que la contengan, las de origen sintético y las sustancias de uso industrial a modo de inhalantes, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las que constan en el anexo a la referida ley, y las clasifican en estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas, en esta ordenanza utilizamos solo una parte, pero de alguna manera discriminamos lo anterior, y obviamente esto es competencia específica de salud, entrado en ámbitos que no nos compete.

Ya se tuvo algo similar en la construcción del Concejo de Protección de Derechos, que tiene una transversalización interinstitucional con el Estado y hay que analizar lo mal que nos ha ido en ese aspecto porque confluyen competencias nacionales, frente a la competencia local. Parece inconveniente que se plantee un Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, con actores externos, cuando sabemos que el accionar interinstitucional no es el mejor.

Sobre el proceso de la Secretaría de Inclusión, no se cuenta con un levantamiento real de afectación sobre las víctimas de la violencia, es un insumo técnico indispensable.

Debe tenerse en cuenta el concepto de sustancias psicotrópicas de los considerandos y el artículo 6 y 7 de esta ley de prevención integral.

En el artículo 17 sobre la integración, el Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejercen las siguientes funciones, quisiera que se agregue como integrante al Supervisor Metropolitano de la Agencia de Control, para poder accionar realmente en el territorio de la comunidad, también al integrante de la Autoridad del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.

En el art. 19, la integración de los concejos zonales de seguridad se debe agregar un integrante delegado de la zonal y la Agencia Metropolitana de Control, para que se puede accionar en el territorio y con la comunidad.

En el art. 63 el trabajo comunitario, las sanciones pecuniarias previstas por el inciso primero, del artículo 56, 57, 60 de este título podrá ser compensada en toda parte, mediante el trabajo comunitario a razón de dólares, por cada hora de trabajo. Es importante agregar que la Agencia Metropolitana de Control insertará la opción de acogerse al trabajo comunitario, de lo contrario no estaríamos ejerciendo ese proceso.

También sugiero al Presidente de la Comisión, que los proceso que se quieran plantear dentro de veinte salarios mínimos, con respecto al daño de las plazas patrimoniales, sería interesante entenderlo que es excesivo, hay que hacer análisis reales para cambiar la percepción de la ciudadanía con respecto a la seguridad.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Intervención concejala Luz Elena Coloma

Regularizar las actividades de subsistencia como el de los limpia parabrisas, que suele en algunos casos ser agresiva, regularizar las actividades artísticas con orden sin criminalizarlas, la ciudad tiene que poder regular que se hace en sus espacios públicos para contribuir con la ciudad.

Veo que en la propuesta se le eliminaría a la Secretaría de Inclusión en el nivel institucional que actualmente consta que en artículo 3740, cual ha sido el desempeño de esta Secretaría dentro del sistema de seguridad ciudadana y porque se le retiraría de este armado institucional para dejarlo en el Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, solamente quiero una respuesta al respecto.

También se modifican Comités de Seguridad Integral y de Convivencia Ciudadana. Se establece que se constituyan por ciudadanos y la conformación se defina por la Secretaria de Seguridad, antes se las presidía por las zonales que es un órgano sin duda cercano a la gente, entonces también quisiera entender la razón para esto.

Se eliminan algunos artículos 3750, 3751, 3752 que articulaban responsabilidades municipales en cuanto a la administración de justicia, rehabilitación, reinserción entonces cual es el balance de la aplicación o falta de aplicación de estos artículos mientras ha estado vigente esta ordenanza.

Me refería también a la ocupación ilegal de los bienes muebles con una sanción que equivale a dos salarios unificados, al desalojo del bien, reiterar que presentamos una ordenanza en abril del año pasado regulando justamente los desalojos administrativos, hay que diferenciar los diferentes tipos de ocupaciones. Quiero preguntarle a la Agencia Metropolitana de Control ¿cómo van a poner en práctica este artículo y proceder con los desalojos? se pone a consideración el proyecto que hemos realizado para que aporte.

En el artículo 55, cómo se va a determinar al organizador de un evento masivo sin autorización en plazas patrimoniales, ¿administrativamente? si alguien no tiene autorización ¿será sancionado por hacer una convocatoria o solamente si atenta contra los bien patrimoniales? es necesario aclarar la configuración de la infracción.

Intervención concejal Omar Cevallos

Esta ordenanza podría ser mucho más simplificada porque quiere atacar dos cosas fundamentales: primero, las estadísticas de la Policía Nacional que dicen que la delincuencia ha crecido, y es un problema que hay que atacar. El otro, es el uso del espacio público por gente que consume sustancias que deben ser controladas. Se debe



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

analizar hasta dónde llega nuestra competencia.

No hace falta un Concejo de seguridad, y lo digo porque los integrantes de este concejo prácticamente son instituciones del municipio, hay una institución fuera del Municipio, pero todas las otras el Alcalde puede llamarles a una reunión cuando él lo disponga, pero con las instituciones externas se debe mantener una coordinación permanente que es lo que se ha venido haciendo. La creación del Concejo no ayuda a la practicidad de la ordenanza.

Invito a la Comisión a centrarnos en la problemática, que determina que la principal preocupación de los quiteños en la seguridad, lo tenemos que coadyuvar dentro de nuestras competencias.

Intervención concejal Eduardo del Pozo

Se debe generar organización barrial para ayudar a la convivencia ciudadana y lo tenemos que hacer desde el Municipio de Quito, porque la inseguridad es la principal preocupación de los quiteños.

Revisemos la proporcionalidad de la infracción y la sanción, tratemos que sean proporcionales. También es indispensable que se genere una mesa de trabajo entre las áreas históricas y la Comisión de Seguridad para que articulen las dos ordenanzas y no se crucen los textos.

Intervención concejal Marco Collaguazo

Pido a las comisiones revisar el monto de las multas, podrían resultar excesivas.

El trabajo comunitario ya consta que Código Municipal como trabajo voluntario, tiene que ser trabajo comunitario voluntario, hay que poner voluntario en el texto, y prever la compensación de \$2 dólares americanos por hora, en el caso de que voluntariamente el infractor debidamente comprobado quiera compensar con trabajo comunitario voluntario.

El Concejo Metropolitano de Seguridad ya consta dentro del Código Municipal. Pero, ¿funciona ese Concejo? Podríamos crearlo y dictar la normativa para regular, pero debemos garantizar que se cumpla. La Agencia Metropolitana de Control tiene muchas facultades y deberes y no se da abasto. Habría que mejorar la estructura interna de la Agencia Metropolitana de Control y darle mayor fuerza y porque en caso de que llegue a coactivas, ¿a cuánto llegará la multa, si se hace efectiva?

Intervención concejala Mónica Sandoval



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Habrá que incluir el expendio de bebidas alcohólicas, la norma que está vigente solo habla del consumo y al que vende nada, entonces hay que hacer un ajuste por la seguridad de los quiteños.

Intervención concejala Blanca Paucar

Urge exigir, acordar, coordinar con el gobierno central con los entes competentes diversas acciones que irían enfocados en la prevención.

El COIP establece los tipos penales de robo, hurto, consumo de sustancias, contravenciones. Yo creo que hay que revisarlo para no duplicar normativa.

Hay que implementar el plan de seguridad, pero quienes deben participar activamente en el control, debe hacerlo conjuntamente con la ciudadanía; y no con sanciones y multas exageradas."

Finalmente, me permito informar que la grabación en audio y video correspondiente a la sesión No. 199, ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 18 de enero de 2022, en la cual se realizó el primer debate del referido proyecto de ordenanza objeto del presente oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3qKEe72>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Copia:

Señora Licenciada

Amparito de Lourdes Narvaez Lopez

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES

Señora Magíster

Cecilia Soledad Benitez Burgos

Concejala Metropolitana



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0341-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Señora Magíster
Analfa Cecilia Ledesma García

Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso

Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CHALA REINOSO GISSELA

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo

Prosecretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Diego Andres Zambrano Alvarez

Coordinador de Gestión de Concejo
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles

Gestión de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo

Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Andres Zambrano Alvarez	daza	SGCM	2022-01-20	
Aprobado por: Pablo Antonio Santillan Paredes	pasp	SGCM	2022-01-20	

